

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

BA Desarrollos LLC

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/32)

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 11
(Fundamentos para rechazar la Solicitud de Extensión de Plazo)**

Miembros del Tribunal

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Tribunal

Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro

Sr. Luis Alberto González García, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

Asistente del Tribunal

Sr. Ethan Shannon-Craven

19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO

1. El 22 de enero de 2025, el Tribunal recibió una solicitud del Gobierno de Estados Unidos [**“Estados Unidos”**] de acceso a determinados documentos del caso¹ [**“Solicitud de Documentos del Caso”**] a fin de evaluar la posibilidad de realizar una presentación de parte no contendiente del Tratado [**“Presentación de PNC”**]².
2. El 11 de febrero de 2025, el Tribunal emitió la RP No. 9, mediante la cual rechazó la Solicitud de Documentos del Caso, pero permitió a Estados Unidos realizar una Presentación de PNC, a más tardar, el 21 de marzo de 2025, sujeta a determinadas condiciones.
3. El 5 de marzo de 2025, el Tribunal recibió otra carta de Estados Unidos en la que solicitaba orientación al Tribunal en relación con las disposiciones pertinentes del Tratado y los argumentos de las Partes relativos a ellas o, alternativamente, la recepción de versiones parciales y/o con supresiones de texto de los escritos principales [**“Solicitud Complementaria”**]³.
4. El 11 de marzo de 2025, en respuesta a la Solicitud Complementaria, la Demandada se comunicó con el Tribunal para solicitarle que se publicara una versión con supresiones de texto de su Memorial sobre Excepciones Preliminares y Memorial de Contestación sobre el Fondo [**“Memorial”**] [**“Solicitud de Publicación”**], como así también que se extendiera el plazo para que Estados Unidos efectuara su Presentación de PNC [**“Solicitud de Extensión del Plazo”**].
5. El 12 de marzo de 2025, la Demandante presentó sus comentarios sobre la Solicitud de Extensión del Plazo⁴. También en la misma fecha, la Demandada envió una comunicación sobre los mismos asuntos⁵.
6. El 13 de marzo de 2025, tras la publicación de la RP No. 9, el Tribunal recibió una nueva comunicación de Estados Unidos mediante la cual reafirmaba su Solicitud Complementaria⁶.
7. El 17 de marzo de 2025, el Tribunal emitió la RP No. 10, mediante la cual rechazó la necesidad de considerar una Solicitud de Extensión del Plazo en ese momento e informó a las Partes que se publicaría a la brevedad una decisión adicional, donde se expondría el razonamiento del Tribunal⁷.

¹ A saber, la Notificación de Arbitraje, los escritos principales de las Partes y las resoluciones procesales pertinentes.

² Carta de Estados Unidos de 22 de enero de 2025.

³ Carta de Estados Unidos de 5 de marzo de 2025.

⁴ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025.

⁵ Carta de la Demandada de 12 de marzo de 2025.

⁶ Correo electrónico de Estados Unidos de 13 de marzo de 2025.

⁷ RP No. 10, párr. 61.

ANÁLISIS

8. En razón del tiempo que el Tribunal debe dedicar a la Solicitud de Publicación, Argentina propone que el Tribunal considere una Solicitud de Extensión del Plazo⁸. La Demandante, por otro lado, considera innecesaria una Solicitud de Extensión del Plazo, argumentando que cualquier apremio de tiempo es el resultado de que la Solicitud Complementaria se presentara casi tres semanas después de la carta original de Estados Unidos y de que Argentina presentara su Solicitud de Publicación casi un mes después de la decisión adoptada en la RP No. 9⁹. No obstante, si el Tribunal decide admitir la Solicitud de Extensión del Plazo, la Demandante solicita al Tribunal que retrase la fecha límite para la presentación de su Memorial de Réplica en una cantidad equivalente de días que le permita abordar la Presentación de PNC¹⁰.
9. La Demandante también desea resaltar la necesidad, en virtud de la Regla 68(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI [**“Regla”**], de asegurar que la participación de Estados Unidos no perturbe el procedimiento —por este motivo, propuso la fecha límite del 21 de marzo de 2025, a fin de darle la oportunidad de abordar la Presentación de PNC en su Memorial de Réplica—¹¹. La Demandada, por su parte, sugiere que no desea incidir en los plazos procesales, incluido el del Memorial de Réplica¹². De este modo, si el Tribunal considera pertinente que las Partes realicen comentarios sobre la Presentación de PNC, la Demandada considera que ambas Partes deberían hacerlo simultáneamente tras la presentación del Memorial de Réplica¹³.
10. Como punto adicional, la Demandante señala que la Demandada parece estar realizando una Solicitud de Extensión del Plazo en nombre de Estados Unidos¹⁴. Argentina desea aclarar que esto no es así; la Demandada simplemente está invitando al Tribunal a considerar los méritos de una extensión en razón de su Solicitud de Publicación¹⁵. En opinión de la Demandante, admitir la Solicitud de Publicación equivaldría a permitir a la Demandada eludir el pronunciamiento adoptado por el Tribunal en la RP No. 9 y un abuso del procedimiento previsto en la Regla 64¹⁶ —lo cual el Tribunal conserva la facultad de abordar—¹⁷.
11. Como el Tribunal ya decidió en la RP No. 10¹⁸, la Demandada tiene derecho a

⁸ Carta de la Demandada de 11 de marzo de 2025, págs. 1-2.

⁹ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, págs. 3-4.

¹⁰ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, pág. 4.

¹¹ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, pág. 3.

¹² Carta de la Demandada de 12 de marzo de 2025, págs. 1-2.

¹³ Carta de la Demandada de 12 de marzo de 2025, pág. 2.

¹⁴ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, pág. 3.

¹⁵ Carta de la Demandada de 12 de marzo de 2025, pág. 1.

¹⁶ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, pág. 3.

¹⁷ Carta de la Demandante de 12 de marzo de 2025, nota al pie 9.

¹⁸ RP No. 10, párr. 59.

Resolución Procesal No. 11

publicar su Memorial (sujeto a la decisión del Tribunal sobre cualquier disputa entre las Partes respecto a sus supresiones de texto). Dicho esto, Argentina ha establecido expresamente el vínculo entre la Solicitud de Publicación y el deseo de Estados Unidos de “recibir versiones parciales y/o con supresiones de texto de los escritos principales” en su Solicitud Complementaria¹⁹ —a pesar de que, en la RP No. 9, el Tribunal se pronunciara *en contra de* brindar dicho acceso a cualquiera de los escritos de las Partes—. [Traducción del Tribunal]

12. Aunque el Tribunal no tenga la prerrogativa de rechazar la Solicitud de Publicación, no está obligado a permitir que la Regla 64 se utilice como medio para eludir la decisión adoptada por el Tribunal en la RP No. 9 —de hecho, parece tener el deber positivo de impedir que esto ocurra, como deja en claro la parte pertinente de los documentos de trabajo—²⁰:

“Algunas delegaciones han sugerido que la Regla 64 regule los plazos de las solicitudes de publicación. Esta cuestión suele abordarse en la primera sesión, pero puede plantearse en cualquier momento del procedimiento. El Tribunal conserva facultades inherentes para hacer frente a los abusos de tales solicitudes, lo que no resulta necesario abordar en las reglas”. [Traducción del Tribunal]

13. Si el Tribunal otorgara la Solicitud de Extensión del Plazo por el mero hecho de asegurar que Estados Unidos tuviera acceso al Memorial con anterioridad a su Presentación de PNC, ello contravendría su decisión anterior y equivaldría a que el Tribunal ayudara a socavar la Regla 68(3) mediante un uso indebido de la Regla 64. En cualquier caso, admitir la Solicitud de Extensión del Plazo supondría una perturbación innecesaria del procedimiento, incompatible con las obligaciones del Tribunal en virtud de la Regla 68(2).
14. A falta de motivos adicionales para otorgar una extensión, y puesto que la Solicitud de Extensión del Plazo no proviene de Estados Unidos —el beneficiario teórico de dicha solicitud—, el Tribunal no considera necesario admitir una Solicitud de Extensión del Plazo en este momento.
15. Tampoco resulta necesario que se pronuncie sobre la naturaleza de las posibles observaciones a la Presentación de PNC en este momento, ya que sería más apropiado hacerlo una vez que se haya efectuado la Presentación de PNC y se conozca su contenido.

¹⁹ Carta de la Demandada de 11 de marzo de 2025, pág. 1.

²⁰ “Documento de Trabajo # 4: Propuestas de Enmienda a las Reglas del CIADI” de 28 de febrero de 2020, párr. 140.

Resolución Procesal No. 11

En nombre y representación del Tribunal Arbitral,

[Firmado]

Deva Villanúa
Presidenta del Tribunal Arbitral
Fecha: 19 de marzo de 2025